

--- Guadalajara, Jalisco, 11 once de mayo de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio **530/2014-O** instaurado en contra de la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, quien se desempeñó como **Jefe de Departamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco)**, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: ---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **750/DGJ/DATSP/2014** de fecha 28 de mayo de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexa la siguiente documentación: -

--- 1.- Copia certificada de oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2013, suscrito por la **Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez**, en su carácter de **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de Jalisco (DIF Jalisco)**, en el que anexa actualización al padrón en relación a altas, bajas y cambios, así como contratos y convenios como soporte del personal obligado a presentar Declaración Patrimonial. -----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja de la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**. -----

--- 3.- Copia simple de convenio de terminación de la relación de trabajo, entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco) y la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 diez de noviembre del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del 10 diez de noviembre de esa misma anualidad, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **DGJ-C/3716/15**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



DIRNO DE JALISCO
JEF. EJECUTIVO
GLORIA DE JALISCO

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 10 diez de febrero de 2016, dos mil dieciséis. ---

--- **TERCERO.**- Con fecha del 08 de febrero de 2016, se tuvo por recibido el oficio número **DG/0379/2016**, suscrito por la **MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (**DIF Jalisco**), de fecha 02 de febrero de 2016, en el cual hace referencia de la fecha de ingreso al servicio, grado académico, y sueldo de la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**; anexando copia certificada de su Contrato Individual de Trabajo. -----

--- **CUARTO.** - Por otro lado, y vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se advierte que la encausada **ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, así como también presentó los elementos de prueba que consideró pertinentes a su defensa, escrito presentado por el encausada con fecha 27 de enero de 2016, a través de la oficialía de partes de esta dependencia. -----

--- **QUINTO.** - Por lo anterior, y con objeto de que se le diera continuidad al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2016, se señalaron las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la forma y hora indicada; actuación en la que la encausada rindió sus **Alegatos, de forma verbal** solicitando la abstención de sancionar por una sola vez, conforme a lo previsto por el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII



ANEXO

LISC
IVO
STA

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES** el día 31 treinta y uno de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando con el **Departamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco)**, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de abril de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, manifiesta ya haber presentado su declaración final de situación patrimonial; con fecha 20 veinte de enero de 2016, con el número de folio **201600154**; señalando en la etapa de admisión de pruebas así como expresión de alegatos que se le otorgué el beneficio que contempla el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la


SUPERINTENDENTE MARTHA PATRICIA ARMENTOS DE TOLON



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



MEXICANO
CIVIL
DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica.

Exp. 530/2014-O

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o **en la audiencia** reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **C. ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada; como se corrobora con las copias simples que anexa a su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; así como de la consulta realizada al sistema **WEBDESIRA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que dicha declaración fue presentada de forma extemporánea con fecha de 20 de enero de 2016, con el número de folio **201600154**; circunstancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en cita, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo **88 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; por lo que resulta procedente emitir los siguientes. -----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta Martínez


RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN A LA ENCAUSADA ROSA MARÍA GUZMÁN TORRES**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

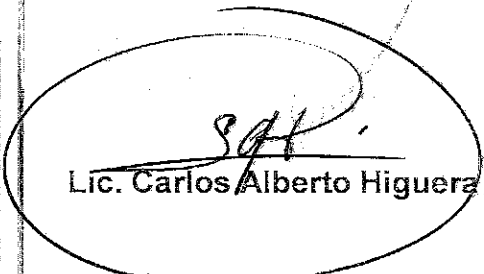
--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco)**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

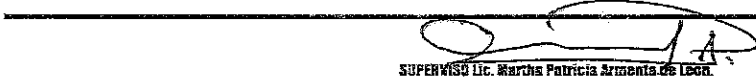

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufino".


SUPERVISOR Lic. Marcha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.